



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

PROYECTO DE LEY



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de...

Ley

Regulación del uso de sistemas de Inteligencia Artificial aplicados a la protección de Datos personales y al acceso a la Información Pública.

Capítulo I. Modificaciones a Ley 25.326 de Protección de Datos Personales

Artículo 1.- Modifíquese el texto del artículo 1 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 1.-. La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, **cualquiera sea la tecnología empleada para su creación o tratamiento, incluidos los sistemas de inteligencia artificial**, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal.*



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas."

Artículo 2.- Modifíquese el texto del artículo 5 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5° — (Consentimiento).

*1. El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias. **Cuando en el tratamiento de datos personales se utilicen sistemas de inteligencia artificial el titular deberá ser informado de manera clara, precisa y detallada sobre el funcionamiento general del sistema y su incidencia en los resultados o decisiones sobre el análisis de sus datos.***

El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 6° de la presente ley.

2. No será necesario el consentimiento cuando:

- a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto;*
- b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;*
- c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio;*
- d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento;*
- e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526"*

Artículo 3.- Modifíquese el texto del artículo 9 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 9° — (Seguridad de los datos).



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

1. El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad, y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o de **cualquier medio** técnico utilizado. **En caso de utilizarse sistemas de inteligencia artificial para el tratamiento de datos debe asegurarse la veracidad en los resultados, análisis o decisiones que dichos sistemas adopten.**
2. Queda prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad."

Artículo 4.- Modifíquese el texto del artículo 29 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 29. — (Órgano de Control).

1. El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la presente y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que ésta garantiza;
- b) Dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley;
- c) Realizar un censo de archivos, registros o bancos de datos alcanzados por la ley y mantener el registro permanente de los mismos;
- d) Controlar la observancia de las normas sobre integridad, seguridad y **veracidad** de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos. A tal efecto podrá solicitar autorización judicial para acceder a locales, equipos, programas de tratamiento de datos y **sistemas de inteligencia artificial utilizados** a fin de verificar infracciones al cumplimiento de la presente ley;
- e) Solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se le requieran. En estos casos, la autoridad deberá garantizar la seguridad, **veracidad** y confidencialidad de la información y elementos suministrados;



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

f) Imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan por violación a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia;

g) Constituirse en querellante en las acciones penales que se promovieran por violaciones a la presente ley;

h) Controlar el cumplimiento de los requisitos y garantías que deben reunir los archivos o bancos de datos privados destinados a suministrar informes, para obtener la correspondiente inscripción en el Registro creado por esta ley.

El Director tendrá dedicación exclusiva en su función, encontrándose alcanzado por las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y podrá ser removido por el Poder Ejecutivo por mal desempeño de sus funciones."

Artículo 5.- Modifíquese el texto del artículo 30 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 30. — (Códigos de conducta).

*1. Las asociaciones o entidades representativas de responsables o usuarios de bancos de datos de titularidad privada podrán elaborar códigos de conducta de práctica profesional, que establezcan normas para el tratamiento de datos personales que tiendan a asegurar y mejorar las condiciones de operación de los sistemas de información en función de los principios establecidos en la presente ley y **el tratamiento de la información mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial y la utilización de datos personales para entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial***

2. Dichos códigos deberán ser inscriptos en el registro que al efecto lleve el organismo de control, quien podrá denegar la inscripción cuando considere que no se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia."

Capítulo II. Modificación a Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Modifíquese el texto del párrafo sexto del artículo 1 de la ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

*"Apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros. **Toda persona humana o jurídica, pública o privada tiene derecho a conocer cuando la información haya sido generada, producida o tratada mediante sistemas de Inteligencia Artificial.**"*

Artículo 7. Modifíquese el texto del inciso f) del artículo 30 de la ley la ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"f) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información **e informar al solicitante cuando un contenido, dato o información haya sido generada, producida o procesada mediante sistemas de inteligencia artificial.**"*

Artículo 8. Modifíquese el texto del inciso f) del artículo 32 de la ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"p) Una guía que contenga información sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder y las categorías de información que publica, **así como el uso de sistemas de inteligencia artificial para la generación, producción o tratamiento de la información pública.**"*

Artículo 9. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a readecuar sus normativas locales sobre tratamiento de datos personales y acceso a la información pública frente al uso de sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Pamela Fernanda Verasay

Firmantes: Agüero, Guillermo César; Cipolini, Gerardo; González, Diógenes Ignacio; Nieri, Lisandro; Schneider, Darío



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Los aquí firmantes ponemos a consideración el presente proyecto de ley con el objetivo de actualizar algunas las leyes más importantes de nuestro ordenamiento jurídico en materia de tratamiento de datos personales e información pública frente al uso de sistemas de inteligencia artificial.

La progresiva incorporación de sistemas de inteligencia artificial en actividades científicas, educativas, productivas, comerciales, culturales y administrativas ha generado grandes oportunidades de desarrollo y ha condicionado profundamente la manera en que se produce y difunde la información, y con ello, la forma en que la ciudadanía adopta decisiones, tal como afirma el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial 2025, *"este proceso plantea un doble desafío: incorporar de manera estratégica estas tecnologías emergentes para acelerar un desarrollo productivo, inclusivo y sostenible, y asegurar, al mismo tiempo, su uso ético, responsable y orientado al bien común"*¹

La posibilidad de generar imágenes, voces, videos, documentos y un sinfín de contenidos sintéticos ha ampliado significativamente las capacidades de creación y comunicación, pero también ha traído consigo nuevos y crecientes desafíos para los ordenamientos jurídicos a nivel mundial frente a las nuevas modalidades de fraude, suplantación de identidad, manipulación informativa, utilización no autorizada de atributos personales, afectación de derechos de propiedad intelectual y otras conductas capaces de producir graves perjuicios individuales y colectivos.

Frente a este escenario se han iniciado procesos de revisión de marcos regulatorios nacionales y acuerdos internacionales que buscan receptar el progresivo desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial y compatibilizar su

¹ Soto, Á., Durán, R., Moreno, A., Adasme, S., Rovira, S., Jordán, V. y Poveda, L. (Coords.) (2025). Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2025. Documentos de Proyectos (LC/TS.2025/68). Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Centro Nacional de Inteligencia Artificial. Disponible en https://indicelatam.cl/wp-content/uploads/2025/10/Documento_ILIA_2025.pdf



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

utilización con la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

El proyecto que aquí acompañamos no pretende regular la inteligencia artificial a modo de restringir o afectar su uso, ni tampoco establecer un régimen general para su desarrollo, sino establecer criterios y pautas para asegurar su adecuada utilización en el tratamiento de datos personales y aseguramiento de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Tal como se ha propuesto en otros proyectos presentados sobre los sistemas de IA en los que he trabajado, el objetivo es adecuar el ordenamiento jurídico argentino frente a nuevas modalidades de lesión de derechos derivadas del uso malicioso sistemas de inteligencia artificial y asegurar un correcto uso por parte de las autoridades de la Administración Pública en el desempeño de sus funciones.

Sobre el alcance del proyecto y la propuesta del articulado

En consonancia con esto el presente proyecto persigue la actualización de dos leyes que actualmente protegen bienes jurídicos que potencialmente pueden sufrir lesiones o afectaciones de gravedad por el uso inadecuado de estas tecnologías.

Las leyes cuyas modificaciones propone este proyecto son la ley 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, cuyas modificaciones son propuestas a través de dos capítulos con el objetivo de adaptar sus instituciones a las nuevas modalidades de lesión, modernizando su capacidad de respuesta frente a los desafíos derivados de la evolución tecnológica.

En materia de protección de datos personales, el capítulo I del proyecto actualiza la Ley N.º 25.326 para reconocer expresamente los desafíos derivados del tratamiento automatizado de información personal para la generación de contenidos sintéticos. Las modificaciones procuran ampliar el alcance de las garantías actualmente previstas, incorporando conceptos y supuestos que no fueron contemplados al momento de la sanción de la ley. De este modo, se fortalece el principio de autodeterminación informativa sin obstaculizar los usos legítimos de estas tecnologías.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

El segundo capítulo del proyecto propone modificaciones sobre el texto de la Ley N.º 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública fortaleciendo el principio de transparencia pública frente al posible uso de sistemas de inteligencia artificial en la administración pública. En la medida en que los organismos públicos incorporen sistemas de inteligencia artificial para producir, procesar o difundir información se incrementa la obligación de que el Estado sea cada vez más transparente sobre su uso y permita que los administrados conozcan cuándo un contenido o documento ha sido generado o tratado mediante estas tecnologías. Esta obligación no procura limitar el empleo de herramientas de inteligencia artificial por parte del Estado sino fortalecer la confianza pública mediante mayores estándares de transparencia y trazabilidad de la información pública.

Los datos personales y la transparencia de la información pública constituyen bienes jurídicos cuya tutela ya integra el sistema constitucional argentino pero que hoy corresponde al legislador readecuar sus normas regulatorias para preservar su efectiva protección. En resumidas cuentas, lo que se propone es actualizar el texto de ambas leyes para preservar su eficacia frente a los nuevos desafíos que trae aparejado el uso de sistemas de inteligencia artificial.

La inteligencia artificial representa una herramienta de enorme potencial para mejorar la calidad de vida, optimizar procesos productivos, ampliar el acceso al conocimiento y fortalecer la competitividad del país y precisamente por ello resulta indispensable generar condiciones de confianza que permitan su utilización responsable y no considerarla como una amenaza.

Por todas las razones expuestas y en el entendimiento de que la presente iniciativa constituye una actualización necesaria del ordenamiento jurídico argentino, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Autor: Pamela Fernanda Verasay

Firmantes: Agüero, Guillermo César; Cipolini, Gerardo; González, Diógenes Ignacio; Nieri, Lisandro; Schneider, Darío